

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421 suscrito entre **CNE OIL Y GAS S.A.S. – LA UNIÓN** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora, representada legalmente por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, \_\_\_\_\_; en adelante, **EL INTERVENTOR**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. xxxxxxxx**, en adelante, el “**CONTRATO**”, que se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante la Ley 2056 DE 2020, “*POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
2. Uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías señalados en el artículo 2 de la mencionada Ley 2056 de 2020, es “8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.
3. Conforme a lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 2056 de 2020, “Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables.”

4. Con posterioridad el Departamento Nacional de Planeación, expide el 31 de diciembre de 2020 el Decreto Único Reglamentario 1821 del Sistema General de Regalías con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías (SGR).
5. En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía expide la Resolución 40207 de 2021, en desarrollo de las disposiciones citadas de la Ley 2056 de 2020, la cual reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante la ejecución de obras de infraestructura o proyectos de inversión.
6. De acuerdo al ámbito de aplicación dispuesto en la resolución ibídem, aplica para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión, en adelante, Proyectos De Inversión, acordados directamente como modalidad de pago de las regalías entre las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.
7. El artículo 7 de la mencionada Resolución, establece que previa solicitud de las personas jurídicas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, emitirán comunicación que contenga la proyección de los pagos de regalías a cargo de las personas jurídicas y su distribución por concepto de Asignaciones Directas a favor de las entidades territoriales beneficiarias.(...) La comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, deberá ser considerada por las entidades territoriales y las personas jurídicas en la construcción del Documento de Acuerdo.
8. Asimismo, en el artículo 8 del precitado acto administrativo, cita que: “*Los Proyectos de Inversión a ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Podrán ser formulados y presentados por las personas jurídicas con las cuales se suscribió el Documento de Acuerdo, ante la secretaría de planeación o quien haga sus veces, de la entidad territorial respectiva, para su viabilidad y registro y priorización y aprobación, de acuerdo con la normativa del Sistema General de Regalías (...)*”

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

9. Una vez aprobado el proyecto de inversión por parte de la entidad territorial, el artículo 13, señala que "(...) las personas jurídicas constituirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario, previo acuerdo con la entidad territorial, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determinen como beneficiarias a las entidades territoriales (...).
10. El veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), CNE OIL & GAS S.A.S, celebraron contrato de fiducia mercantil No. 3-1-109421, con la Fiduprevisora S.A., el cual tiene por objeto y finalidad: "El CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE que corresponden al monto establecido en el ACUERDO suscrito con la ENTIDAD TERRITORIAL y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este contrato. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40207 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.

*Será la finalidad del mismo, contratar y efectuar los pagos requeridos para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación que se adelante, atenderá criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.*

(...)"

Asimismo, mediante otrosí No. 1 del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito entre CNE OIL & GAS S.A.S. y Fiduprevisora S.A., modificó el contrato ibidem, así: (i) modificó el considerando 14 del CONTRATO; (ii) modificó el numeral 1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, referente a los Recursos del Patrimonio Autónomo y (iii) la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO, referente a la Duración la cual quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA XVII. DURACIÓN:** *El presente Contrato tendrá una duración igual a la duración del PROYECTO DE INVERSIÓN. El Contrato se perfecciona con la firma de las Partes; no obstante, la vigencia del mismo se contabilizará a partir del ingreso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, fecha en la cual se entiende inicia su ejecución."*

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

11. Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421, Fiduciaria La Previsora es responsable de Celebrar el CONTRATO DE INTERVENTORIA según lo dispuesto en la Cláusula VIII "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA" numeral 10, el cual indica:

*"Celebrará como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO los contratos de obras e INTERVENTORÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la propuesta seleccionada por el FIDEICOMITENTE."*

12. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), se dio apertura al Proceso de Selección N° \_\_\_\_\_ de 2023, cuyo objeto fue: **"REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO MEDIANTE EL USO DE PLACA EN PAVIMENTO RÍGIDO, DE LAS VÍAS DEL BARRIO LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE. "**

13. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de las propuestas, presentándose los siguientes oferentes:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

14. Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador presentó informe final de evaluación y recomendó la adjudicación al oferente \_\_\_\_\_, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia y a que una vez realizada la calificación de los requisitos ponderables, se determinó que presentó la oferta más favorable para la asignación del proceso de selección No. \_\_\_\_\_ de 2023.

15. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421, cláusula VIII, numeral 12, solicitó instrucción a EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección No. \_\_\_\_\_ de 2023, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

16. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), el FIDEICOMITENTE remitió instrucción aprobando la selección y posterior adjudicación del **CONTRATO**.
17. Para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria por valor de \_\_\_\_\_ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por **EL INTERVENTOR**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el fideicomitente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
18. Hacen parte integral del presente **CONTRATO**, los siguientes documentos:
- Los documentos de selección No. \_\_\_\_ y sus anexos.
  - Documentos del **INTERVENTOR**
    - Carta de presentación de la oferta suscrita.
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal para contratar.
    - Certificación de paz y salvo de seguridad social y parafiscales.
    - Registro Único Tributario – RUT actualizado.
    - Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
    - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
    - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
    - Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
    - Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
  - Certificado de disponibilidad de recursos.
  - Formato SARLAFT diligenciado por **EL INTERVENTOR**
  - Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE:**

**1.1. OBJETO:** Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, predial, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para el proyecto: **"MEJORAMIENTO MEDIANTE EL USO DE PLACA EN PAVIMENTO RÍGIDO, DE LAS VÍAS DEL BARRIO LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE."**

**1.2. ALCANCE DEL OBJETO.** Para dar cumplimiento al objeto del contrato "Servicio de interventoría para MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS MEDIANTE LA

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN EL BARRIO LA PAZ DEL MUNICIPIO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Con este proyecto se va a intervenir una longitud de 496.27 m de vía del casco urbano del barrio la Paz siguiendo con los lineamientos del INVIAS, para mejoramiento del tramo de infraestructura vial a intervenir.

La interventoría, juega un papel imparcial en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, en consecuencia, sus principales funciones son de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Absolver: si es necesario en su actuar en cualquier situación ajena que perjudique el avance correcto del contrato, sirviendo como mediador entre la parte CONTRATISTA DE OBRA y el CONTRATANTE.
- Colaborar: actuando como equipo con el CONTRATISTA DE OBRA, tomando las decisiones adecuadas en el aspecto técnico de la obra.
- Controlar: todos los parámetros propios de la obra con el fin de supervisar, asesorar, comprobar y evaluar, cada una de las etapas del proyecto.
- Exigir: El cumplimiento del cronograma presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, el uso adecuado del personal y equipos y la calidad de los materiales usados en la obra.
- Solicitar: al CONTRATISTA DE OBRA que subsane las fallas que se puedan presentar dentro del buen desarrollo del Contrato
- Verificar: El correcto cumplimiento de las anteriores mediante el control de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

**2.1. VALOR.** El valor del contrato corresponderá a la suma de \_\_\_\_\_ incluido IVA y todos los demás todos los tributos a los que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por el **INTERVENTOR.**

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del **CONTRATO**, el valor final del **CONTRATO** corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del **CONTRATO** o no ejecución de alguno de los ítems, sólo habrá lugar al pago proporcional de los productos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del **CONTRATO**.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

La oferta económica hace parte integral del **CONTRATO**, con la cual el valor desagregado es el siguiente:

XXXXXXXXXX

## 2.2. FORMA DE PAGO.

El **Contratante** pagará el contrato de **Interventoría** de la siguiente manera:

- I. El **Contratante** realizará el pago a través de pagos mensuales fijos del valor correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor del contrato mediante el reconocimiento de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por la entidad territorial y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, más el reembolso, contra factura, de otros costos indirectos ocasionados e identificados como reembolsables en el contrato (en caso de aplicar), y aprobados por la entidad territorial a cargo de la Supervisión de Contrato de Interventoría para el proyecto objeto de la interventoría. Para el presente pago el Interventor del proyecto deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance de la actividad desarrollada para cada uno de los contratos de obra objeto de la interventoría, con el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.
- II. El **Contratante** realizará el pago del restante cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato de la interventoría ligado a cada etapa del proyecto o avances de la ejecución, previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, y el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto de la siguiente manera:
  - a) Un primer pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la interventoría de cada etapa del proyecto contra un avance físico del cinco por ciento (5%) de ejecución de la obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.

- b)** Un segundo pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del quince por ciento (15%) de ejecución de la obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.
- c)** Un tercer pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del treinta por ciento (30%) de la ejecución de la obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.
- d)** Un cuarto pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del sesenta por ciento (60%) de la ejecución de la obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.
- e)** Un quinto pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del noventa por ciento (90%) de la ejecución de la obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.
- f)** Un sexto pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico del cien por ciento (100%) de la obra, cierre de la misma, entrega total de informes de interventoría de la obra, proyección del acta de liquidación de obra y previa entrega del listado de trabajadores vinculados a cada hito de facturación, los soportes de pago de pago de acreencias laborales, así como el soporte de pago de los aportes

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

al sistema de seguridad social, el recibido por parte de la interventoría al Contratista de obra de los certificados de calidad de los materiales puestos en obra y demás documentos expuestos en el parágrafo quinto.

- g)** Un último pago del cinco por ciento (5%) estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, con la entrega de los informes de cierre, actualización de garantías exigidas en el contrato, acta de liquidación del contrato de obra y los demás soportes exigidos en el contrato de interventoría.

**Nota 1:** Para el pago el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual de obra objeto de la interventoría, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y/o parafiscales del respectivo periodo a facturar.

**Nota 2:** La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de la misma deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Previo al pago, debe existir instrucción del Fideicomitente, certificación escrita del Supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del interventor del proyecto, que, para el presente contrato, el Supervisor es la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio de La Unión, Sucre o quien este delegue, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos, el Interventor del proyecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo se deberá adicionar como soporte al pago, oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría y/o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique tácitamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El personal mínimo requerido en el **Anexo No 14:** Especificaciones técnicas interventoría debe estar contratado y vinculado laboralmente al Interventor del proyecto bien sea persona natural, persona jurídica o estructura plural.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los porcentajes de dedicación del personal mínimo estarán sujetos a las necesidades propias del proyecto y a lo aprobado por el Fideicomitente y la Entidad Territorial a cargo de la supervisión del contrato y solo se reconocerá el porcentaje de dedicación efectivamente acreditado. Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta el conocimiento de esta situación y, por ende, no habrá lugar a reclamaciones por el reconocimiento de dedicaciones por un menor porcentaje.

Conforme a lo anterior, el valor del contrato estará sujeto al reconocimiento de mayores o menores dedicaciones del personal para la ejecución del objeto contractual y se ajustará a las necesidades propias del proyecto aprobadas previamente por el Supervisor del contrato, sin que en todo caso se supere el valor total estimado establecido en el numeral 1.8. Dicho valor estará sujeto a la aprobación por parte del Supervisor de las dedicaciones de personal y costos indirectos, lo cual no dará oportunidad al Interventor del proyecto para hacer reclamos por la modificación eventual del valor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para tramitar los pagos aquí mencionados, el Interventor del proyecto debe radicar su solicitud ante el Supervisor para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El Interventor del proyecto deberá presentar al Fideicomitente los siguientes documentos para pago:

- a) Factura o documento equivalente; el Interventor del proyecto se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b) Informe de avance de obra o certificado de recibo a satisfacción o informe final según el caso aprobados por el Supervisor.
- c) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal en caso de aplicar.
- d) RUT con fecha actualizada.
- e) Certificación bancaria (Por única vez).
- f) Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
- g) Certificado expedido por el Interventor del proyecto avalado por el respectivo revisor fiscal o contador, en el que se declare si la actividad se encuentra exenta de ICA en el Municipio donde se ejecutará el proyecto.
- h) Formato de Instrucción de pago del Fideicomitente con destino al Contratante.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUPREVISORA S.A.** como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

cuales está sujeto el **Interventor del proyecto** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El **Interventor del proyecto** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El **Interventor del proyecto** declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Interventor del proyecto y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** El CONTRATANTE realizará el pago a través de transferencia electrónica al **Interventor del proyecto** a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el FIDEICOMITENTE del proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del **Interventor del proyecto**.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Por medio del presente contrato, el Interventor del proyecto acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal "g.)" del numeral II de la presente cláusula debiendo cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato o no ejecución de alguno de los ítems, sólo habrá lugar al pago proporcional de los productos efectivamente presentados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

inicio deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL INTERVENTOR** una vez haya sido aprobada la garantía por parte del **CONTRATANTE**.

No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado será el mismo que corresponde a la ejecución de(l) (los) contrato (s) objeto de Interventoría a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este CONTRATO y hasta la entrega formal y material del proyecto a la Entidad Nacional Competente Territorial y liquidación del (los) respectivo (s) contrato (s) objeto de interventoría.

En caso terminación o suspensión de (l) (los) contrato (s) objeto de Interventoría por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de Interventoría, surtirá el mismo efecto sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:**

**4.1. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La obra objeto de interventoría se localiza en el Municipio de La Unión en el departamento de Sucre, limitando con el departamento de Córdoba. Las coordenadas del Municipio son: 8°51'52.12" latitud norte, 75°16'42.30" longitud oeste. Se ubica este municipio a una distancia de 51 kilómetros de la capital del departamento de Sucre, Sincelejo, por vías (tramos) destapadas en mal estado y pavimentadas en tramo lineal hacia Sampués. El Municipio de La Unión se encuentra a una altura media de 56 metros sobre el nivel del mar. No obstante, los trámites administrativos, documentales y reuniones de seguimiento, serán realizados en la ciudad de Bogotá D.C.

Si perjuicio de lo anterior, en la medida en que se estime pertinente y conveniente, las reuniones y/o mesas de trabajo se surtirán de manera virtual y solo cuando el supervisor y/o interventor del contrato lo estimen conveniente o necesario, se exigirá la realización de reuniones presenciales, limitando al máximo esta clase de encuentros durante la ejecución de actividades.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** En desarrollo del objeto del presente **CONTRATO, EL INTERVENTOR** se obliga a:

**5.1. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar el objeto y las obligaciones del **CONTRATO** de conformidad con la oferta presentada y dentro del alcance y plazo establecido, cumpliendo con los Documentos de Selección y sus anexos y todos los cuales harán parte integral del **CONTRATO**.
2. Asistir y participar en las reuniones que sean citadas por el supervisor durante la ejecución del **CONTRATO**. En dichas reuniones deberán participar los miembros del equipo mínimo de trabajo cuando así se requiera para el desarrollo de las mismas. La asistencia puede ser virtual, siempre y cuando el supervisor del

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

contrato lo autorice.

3. Coordinar con el Supervisor del **CONTRATO** la entrega, revisión y aprobación de los Productos definidos en la sección *Productos o entregables*, así como la elaboración de las actas y listas de asistencias de las reuniones de trabajo.
4. Asumir todos los costos directos e indirectos del **CONTRATO** y los gastos correspondientes a salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen del personal utilizado en la ejecución del **CONTRATO**.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el fideicomitente o por el Contratante o a la cual acceda en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de la información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al fideicomitente, al **CONTRATANTE** con el fin de que este pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.
7. Levantar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en las mismas, y entregar copia de la misma a cada uno de los participantes al término de la reunión.
8. Elaborar y presentar los informes y presentaciones que le solicite el Supervisor designado durante la ejecución y liquidación del **CONTRATO**, de acuerdo con lo indicado en las mencionadas solicitudes, permitiendo presentar ante diferentes actores involucrados los avances y estado del Proyecto.
9. Coordinar, vigilar, monitorear y supervisar al **CONTRATISTA** del Proyecto con el fin de garantizar la entrega, revisión y aprobación de los productos y/o informes, así como las actas y listas de asistencias de las reuniones de trabajo realizadas durante la ejecución del Proyecto.
10. Comprobarla participación del Equipo Mínimo de Trabajo del **INTERVENTOR** del Proyecto y el propio en los diferentes componentes de la Actividad de Fomento de acuerdo con la disponibilidad exigida para cada miembro, en atención a los documentos y obligaciones definidas en el **CONTRATO** y el **CONTRATO DEL PROYECTO**.
11. Asumir todos los costos directos e indirectos, así como los gastos del **CONTRATO** tales como los salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen, así como los costos de desplazamiento, viajes, viáticos, entre otros, del personal utilizado en la ejecución del **CONTRATO**, garantizando en todo caso el respeto de los derechos y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social aplicables.
12. Disponer de los espacios físicos y herramientas técnicas, tecnológicas y logísticas, de los recursos humanos, intelectuales y organizacionales en desarrollo de las

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

diferentes etapas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

13. Contratar bajo su cuenta y riesgo, el personal, los bienes y servicios que sean necesarios para la ejecución del **CONTRATO**, los cuales, en todo caso, estarán bajo su responsabilidad.
14. Según corresponda, responder y/o suministrar la información necesaria para dar respuesta dentro de los plazos indicados, los requerimientos o solicitudes realizadas por entes de control, vigilancia o veedurías, respecto del **CONTRATO**, los recursos entregados al Operador del Proyecto o cualquier otro relacionado con el mismo.
15. Ejecutar todas las obligaciones con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia, además de entregar los informes y/o entregables establecidos en el **CONTRATO**, garantizando la calidad y veracidad de la información contenida en los mismos.
16. Desarrollar el objeto del **CONTRATO** de conformidad con los plazos establecidos y en las condiciones técnicas pactadas.
17. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

**5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Teniendo en cuenta las actividades que se requieren para el cumplimiento del objeto y alcance del **CONTRATO, EL INTERVENTOR** deberá desarrollar las siguientes obligaciones específicas:

**OBLIGACIONES TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:**

1. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del Contrato.
2. Asegurar en la elaboración de los estudios técnicos, diseños y ejecución del PROYECTO, el cumplimiento de las recomendaciones mínimas de construcción, que forman parte integral de los Términos de Referencia para el CONTRATO DE OBRA objeto de la presente interventoría.
3. Entregar una PROGRAMACIÓN DE INTERVENTORÍA, que detalle las actividades, personal, nivel de experiencia, recursos, etc., necesarios para llevar a cabo las labores de INTERVENTORÍA de conformidad con el CRONOGRAMA DE OBRA.
4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de quienes ejecuten el PROYECTO, durante su ejecución y su liquidación.
5. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del PROYECTO.
6. Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en la presente especificación.
7. Realizar la revisión documental de la información remitida por el **INTERVENTOR** referente a maquinarias, vehículos y equipos.
8. Verificar el buen estado mecánico de la maquinaria, vehículos y equipos que van a ingresar a los Frentes de obra propuestos por el **INTERVENTOR** y emitir su aprobación.

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**OBLIGACIONES JURÍDICAS**

1. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias y/o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del PROYECTO.
2. Asegurar que quienes ejecuten el PROYECTO se ciñan a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas con EL CONTRATANTE.
3. Velar porque la ejecución del CONTRATO DE OBRA no se interrumpa injustificadamente.
4. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones de quienes ejecuten el PROYECTO acorde con la realidad de la ejecución contractual.
5. Allegar oportunamente los registros y documentos al CONTRATANTE, con el fin que éste pueda realizar el control correspondiente.
6. Avalar la documentación soporte suministrada por el contratista de obra, garantizando su veracidad.
7. Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos. Esto incluye entre otros aspectos la realización de modelos financieros o seguimiento a modelos financieros existentes, asistencia a los comités convocados, revisión de informes y realización de observaciones que encuentre pertinentes, seguimiento al cumplimiento de indicadores financieros establecidos en el Contrato, tasación de multas u otro tipo de sanciones.
8. Garantizar que el contratista de obra realice los pagos de salarios y/o honorarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales de la totalidad del personal vinculado al proyecto independientemente de la modalidad de contratación en cumplimiento del desglose de la administración del AIU aprobado por la Interventoría y la legislación vigente en materia laboral.
9. Previo al ingreso de personal (profesional, especialistas y operativo) durante la ejecución de obra, la interventoría en un término de dos (2) días hábiles deberá revisar, verificar y aprobar la documentación remitida por parte del **CONTRATISTA**, a saber: afiliaciones y/o pagos al sistema de seguridad social (EPS, AFP, ARL), concepto medico pre-ocupacional de ingreso de acuerdo al cargo.
10. Suministrada la documentación por el contratista de obra, la interventoría deberá revisar, aprobar, certificar e incluir en los informes mensuales los insumos tales como: formatos contractuales, pago de salarios y/o honorarios, aportes al SGSSI y prestaciones sociales del personal vinculado al proyecto, independientemente de la modalidad de contratación y las evidencias de la implementación del SGSST aprobado por la interventoría al contratista de obra.
11. La interventoría vigilará y garantizará que la contratación de personal del contratista no implique la tercerización laboral bajo cualquiera de sus figuras. Decreto 2025 de 2011 y Ley 1429 de 2010.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_****OBLIGACIONES PEDIALES**

1. Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que el CONTRATANTE para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato (Si aplica), mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial.
2. Verificar que el trazado de la vía y los trabajos complementarios que se requiera para su ejecución de mejoramiento, no afecte a predios privados o de reserva, en caso tal, informar a la autoridad o entidad competente y ejecutar los correctivos que hallan lugar.

**OBLIGACIONES SOCIALES**

1. Mantener permanente comunicación con quienes ejecuten el PROYECTO y con EL CONTRATANTE.
2. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL**

1. Verificar el cumplimiento de la gestión Ambiental, y de Seguridad, Salud en el Trabajo (SST), desarrollada por el Contratista de obra para el cumplimiento de las labores Ambientales y de SST detalladas en el Capítulo Ambiental y SST del Contrato.
2. Realizar las labores de seguimiento y control Ambiental y SST con el fin de verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con los lineamientos Ambientales y SST establecidos en los documentos contractuales del proceso de contratación y la normatividad vigente.
3. Identificar y proponer soluciones y/o recomendaciones para la mitigación, prevención y control de los impactos ambientales y factores de riesgo derivados del proceso constructivo y los derivados de emergencias y/o contingencias.
4. Implementar los mecanismos de control necesarios para la prevención, el seguimiento y control de las actividades Ambiental y SST del proyecto.
5. Garantizar que el contratista de obra disponga de la infraestructura y personal que cumpla con los requerimientos definidos en el Anexo técnico, el capítulo Ambiental y SST y equipo Mínimo del contrato de obra.
6. El interventor deberá garantizar que se realice correcto manejo de los residuos peligrosos que se generen en todo el proceso de gestión predial, dando

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

cumplimiento a lo establecido en la ley aplicable y con gestores autorizados por la Autoridad Ambiental.

7. El Interventor deberá exigir y garantizar que los materiales que se estén generando como residuos no se mezclen con otro tipo de materiales, en especial con los catalogados como peligrosos.
8. Comprobar que los árboles y zonas verdes del proyecto, no sufran daños por efectos de la obra, en caso de que esto suceda requerir al contratista.
9. Verificar que el contratista de obra tome las medidas necesarias para evitar el daño a la vegetación del proyecto.
10. Revisar, verificar y aprobar la documentación relacionada con el manejo de la vegetación en los casos que se requiera.
11. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las normas ambientales y SST vigentes.
12. Responder ante la autoridad Ambiental Competente, otras autoridades, otras entidades, por la verificación del cumplimiento de las medidas y acciones contenidas en el Apéndice Ambiental y SST del contrato de obra por parte del contratista. Así mismo, adelantar todas las acciones conducentes para que el contratista prevenga, mitigue y controle los impactos ambientales y los riesgos SST, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que eventualmente puedan causarse, por la inadecuada aplicación de alguna medida ambiental y de SST que resulte obligatoria para el contratista de obra, en los términos fijados en el contrato de obra y la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones y responsabilidades que deba asumir el contratista de obra.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del presente **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se encuentra obligado a:

1. Realizar el pago del valor del **CONTRATO** en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa instrucción del fideicomitente.
2. Responder las peticiones que le formule el **INTERVENTOR**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor.
3. Previa Instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONTRATO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** El **CONTRATANTE** no estará obligado a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO**, toda vez que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mencionado en el encabezado del presente documento.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del Contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Sucre o por la persona que este designe por escrito. La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, de seguridad y salud en el trabajo y jurídico a la ejecución del **CONTRATO**.

El Supervisor tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir el acta de inicio del Contrato, una vez el Contratante haya aprobado las garantías exigidas para amparar las obligaciones derivadas del **CONTRATO**.
2. Conocer los documentos de selección y demás documentos del proceso y el Contrato al que se realiza Supervisión, sus obligaciones, condiciones y características técnicas con el fin de realizar un adecuado seguimiento al mismo y velar por su cumplimiento integral.
3. Solicitar la modificación del **CONTRATO**, cuando desde su experticia, haya lugar a ello y/o dar su concepto y recomendaciones sobre las solicitudes de modificación presentada por el **INTERVENTOR**.
4. Informar oportunamente al fideicomitente, cualquier situación que pueda afectar la ejecución del Contrato al que se realiza supervisión, tomando las medidas pertinentes y necesarias para precaver cualquier situación que pueda poner en riesgo el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con sus obligaciones contractuales.
5. Manejar la relación con el **INTERVENTOR** para el desarrollo del **CONTRATO** y facilitar la coordinación, interacción y comunicación con el contratista de operación del proyecto.
6. Administrar e intentar solucionar como primera instancia, las controversias de las partes.
7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso de contratación y el Contrato, aprobando la realización de los pagos cuando haya lugar a ello de acuerdo con las estipulaciones contractuales.
8. Verificar y realizar un monitoreo periódico al cumplimiento de los aportes parafiscales y el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo de acuerdo con las actividades a desarrollar y demás que sean requeridos para tramitar el ingreso a las diferentes sedes objeto del Contrato.
9. Apoyar la liquidación del **CONTRATO** si hay lugar a ello.
10. Revisar, hacer observaciones, solicitar correcciones, ajustes, emitir recomendaciones y aprobar, las actividades, documentos, entregables sujetos a aprobación del Supervisor de acuerdo con en el **CONTRATO**, incluyendo y sin

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

limitarse a ello: plan de trabajo detallado, equipo mínimo de trabajo verificable en etapa de ejecución, matriz de riesgos, entre otros.

11. Realizar estricto seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo detallado y en especial al cronograma, requiriendo al **CONTRATISTA** cuando haya lugar a ello a través de comunicación escrita o por correo electrónico.
12. Suministrar oportunamente la información solicitada por el **INTERVENTOR**, pertinente y necesaria para ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo y atender los requerimientos de información realizados por el **INTERVENTOR** y que se relacionen directamente con la ejecución del **CONTRATO**, siempre que no constituyan solicitudes sobre información que deba recopilar el **INTERVENTOR** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONTRATO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar a **EL INTERVENTOR** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor a **EL INTERVENTOR** deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL INTERVENTOR** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la suscripción del **CONTRATO**, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare las siguientes clases de riesgos, en los montos y con las vigencias que a continuación se detallan:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	30%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha suscripción del contrato.
Calidad del servicio	30%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más,

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

		contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
--	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez suscrito el **CONTRATO** por **EL INTERVENTOR**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la garantía a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que **EL INTERVENTOR** no constituya estas garantías, el **CONTRATANTE**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN** podrá dar por terminado el **CONTRATO** sin indemnización alguna a favor de **EL INTERVENTOR**, según lo que se establezca en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN – NIT. 830.053.105-3**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** **EL INTERVENTOR** se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL:**

##### 1. Cláusula Penal de Apremio:

En caso de que **EL INTERVENTOR** incumpla de manera parcial o total cualquiera de las obligaciones del **CONTRATO** y que dicho incumplimiento sea atribuible al **CONTRATISTA** o sus Subcontratistas, la cumpla de manera parcial o imperfecta, o retrase su cumplimiento en relación con el plazo u otras fechas que se establezcan en el **CONTRATO**, se hará acreedor a un apremio equivalente hasta el cero punto cinco (0.5%) del valor del **CONTRATO** y se impondrán con una periodicidad diaria, o por cada evento de incumplimiento, cuando éste no tenga relación con retrasos frente a un plazo determinado.

Los apremios tienen carácter sancionatorio y su finalidad es advertir al **CONTRATISTA** sobre la situación de incumplimiento y conminarlo para que cumpla. **EL CONTRATANTE** indicará al **CONTRATISTA** el plazo del que dispone para dar cumplimiento a las

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

respectivas obligaciones siguiendo el procedimiento establecido para ese efecto en la presente cláusula y de no hacerlo podrá dar por terminado el **CONTRATO** por incumplimiento, con las consecuencias previstas en el mismo. El plazo concedido no se podrá tomar como purga de la mora y durante el mismo se continuarán causando los apremios.

Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento atribuible al **CONTRATISTA** o sus Subcontratistas y no requerirán de reconvencción judicial previa, razón por la cual EL CONTRATANTE está facultado para descontar su valor de cualquier monto a que tenga derecho el **INTERVENTOR**. El **CONTRATO** presta mérito ejecutivo para los efectos previstos en esta cláusula.

2. Cláusula Penal Pecuniaria:

Si el **CONTRATO** es resuelto por incumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR** previstas en el **CONTRATO**, el **INTERVENTOR** debe pagar al **CONTRATANTE**, a título de Pena no compensatoria, el treinta por ciento (30%) del valor del **CONTRATO**.

Sin perjuicio del cobro de esta pena, **EL CONTRATANTE** puede demandar al **CONTRATISTA**, la correspondiente indemnización de perjuicios.

Para los anteriores efectos, **EL CONTRATANTE** se encuentra facultado para descontar de cualquier suma a favor del **INTERVENTOR** el valor de la cláusula penal o para cobrarla judicialmente y no requerirá reconvencción judicial previa. Para estos efectos, el **CONTRATO** acompañado de la prueba sumaria del incumplimiento presta mérito ejecutivo.

Disposiciones Generales sobre la Cláusula Penal de Apremio

- i. El **INTERVENTOR** se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas con ocasión a la celebración del presente contrato.
- ii. Cuando el **INTERVENTOR** incumpla por primera vez cualquiera de sus obligaciones, sin importar su naturaleza, **EL CONTRATANTE** a través de su Representante, comunicará por escrito al **INTERVENTOR** que éste incurrió en una causal de incumplimiento y otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para comenzar a subsanar dicho incumplimiento.
- iii. En el evento que el **INTERVENTOR** incumpla por segunda vez o que durante el plazo establecido en el numeral anterior para subsanar no lo haga sin aducir justa causa, **EL CONTRATANTE** con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio y artículo 1592 del Código Civil y durante la vigencia del **CONTRATO**, podrá imponer los apremios con sujeción al procedimiento aquí previsto.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**Parágrafo 1: Procedimiento para la imposición de apremios**

- i. **EL CONTRATANTE** comunicará por escrito, al **CONTRATISTA**, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del **CONTRATO**.
- ii. Si el **INTERVENTOR** considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido al **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el punto anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se haga efectivo el apremio.
- iii. Si el **INTERVENTOR** no toma medidas para subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por **EL CONTRATANTE** para ello o las razones y pruebas allegadas por el **INTERVENTOR** para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO** y en la normativa colombiana, se hará efectivo el apremio previsto en esta cláusula.

Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto el apremio, otorgue un plazo de gracia adicional para que el **INTERVENTOR** se ponga en situación de cumplimiento.

- iv. Una vez impuesto el apremio y en el evento en que el **INTERVENTOR** no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por **EL CONTRATANTE** para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), **EL CONTRATANTE** podrá proceder nuevamente a imponer el apremio regulado en esta cláusula, hasta la fecha en la cual el **INTERVENTOR** subsane la situación de incumplimiento.
- v. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de hacer uso de los mecanismos respectivos en caso de incumplimiento de parte del **INTERVENTOR**.
- vi. El monto del apremio se compensará de (a) la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por **EL CONTRATANTE** o (b) de los saldos a favor del **INTERVENTOR** si existiesen.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente **CONTRATO**, se hará mediante un otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre **EL INTERVENTOR** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL INTERVENTOR** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO**, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito **EL INTERVENTOR** deberá comunicarlas por escrito al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones siempre que el fideicomitente estime conveniente y necesaria la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se terminará anticipadamente el **CONTRATO** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del **INTERVENTOR** alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en el Contrato:
  - a) Extinción del patrimonio autónomo
  - b) Por presentar más de un incumplimiento sucesivo del **INTERVENTOR**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento; el **INTERVENTOR**, dentro de los cinco

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

(5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta fundamentando las razones correspondientes, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el Patrimonio Autónomo pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

- c) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
  - d) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del INTERVENTOR contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en el Contrato.
2. Cuando la situación de orden público lo imponga.
  3. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
  4. Por el desistimiento del proyecto por parte del fideicomitente antes del inicio de la ejecución contractual
  5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.
  6. Por hallarse incurso el contratista en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o participaren prácticas de corrupción.
  7. Cuando el contratista se encuentre vinculado a investigaciones por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
  8. Cuando se descubra que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a Fiduprevisora S.A. información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
    - a) Se notificará al proponente y/o contratista de la situación descubierta por parte del contratante y se otorgará un plazo de 3 días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
    - b) De la respuesta del proponente y/o contratista se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
    - c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del INTERVENTOR. Se le otorgará un término de tres (03) días hábiles para la suscripción del documento. En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al contratista que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de Fiduprevisora S.A. y el representante del Fideicomitente como constancia de aprobación.

**9. Por muerte del contratista.**

El Patrimonio Autónomo en cualquier momento que se presente alguna de estas causales, informará al contratista de su decisión de terminar anticipadamente el Contrato con quince (15) días de anterioridad sin lugar a reconocimiento o indemnización alguna.

Así mismo, el INTERVENTOR tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del Patrimonio Autónomo hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL**

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo:

1. Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el INTERVENTOR ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del INTERVENTOR, Fiduprevisora S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el INTERVENTOR.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el INTERVENTOR, Fiduprevisora S.A., remitirá el acta de terminación anticipada para la suscripción de la misma por parte del INTERVENTOR.
5. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL**

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación se describe el procedimiento a seguir:

1. De no ser posible la terminación anticipada bilateral, anteriormente descrita, Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **INTERVENTOR** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el INTERVENTOR ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del INTERVENTOR, Fiduprevisora S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el INTERVENTOR. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el INTERVENTOR, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.
5. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE:** En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE**, **EL INTERVENTOR** deberá manifestarlo por escrito al supervisor del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quien deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por el Supervisor, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance a **EL INTERVENTOR**. En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, **EL INTERVENTOR** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del **CONTRATO** o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia de **EL INTERVENTOR** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable. En todo caso, las partes podrán liquidar de común acuerdo el **CONTRATO** en cualquier tiempo con posterioridad a los cuatro (4) meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir **EL INTERVENTOR**, con posterioridad a la terminación del presente **CONTRATO**, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del **CONTRATO** del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente **CONTRATO** se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** que consta en el Certificado de Existencia de Recursos expedido por la Coordinadora de Negocios de la

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** referido en las consideraciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL INTERVENTOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita a **EL INTERVENTOR**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL INTERVENTOR**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL INTERVENTOR** por razón de los trabajos motivo del **CONTRATO**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN: EL INTERVENTOR** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente **CONTRATO**, así mismo, acepta la naturaleza de entidad pública de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El **INTERVENTOR** deberá afiliar al personal bajo su cargo al Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente **CONTRATO**, queda exonerada la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - EL INTERVENTOR** deberá mantener vigente la afiliación de su personal al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia cualquier evento.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a) **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10-03 Vicepresidencia de Contratación Derivada de Bogotá D.C.

b) **EL INTERVENTOR:** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal a **EL INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **EL INTERVENTOR** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL INTERVENTOR** por parte del **CONTRATANTE**.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** a **EL INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

**c) EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL INTERVENTOR**.

**d)** En caso de requerirlo, **EL INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza a **EL INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **INTERVENTOR**. Adicionalmente, **EL INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

**e)** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL INTERVENTOR**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, **EL INTERVENTOR** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

**f)** **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro,

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL INTERVENTOR** y su política de tratamiento de datos personales.

**g)** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 N° 10-03 Edificio Fiduprevisora S.A, piso 3 - Vicepresidencia de Contratación Derivada, Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono: (+57 1) 5566633.

• **INTERVENTOR:**

- ✓ Dirección: \_\_\_\_\_
- ✓ Correo: \_\_\_\_\_
- ✓ Teléfono: \_\_\_\_\_

**h)** En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

**i)** En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

**j)** **EL INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

**k)** **LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a **EL INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: EL INTERVENTOR** cede en exclusiva durante la vigencia del presente **CONTRATO** y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente **CONTRATO**.

En el supuesto de que **EL INTERVENTOR** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **EL INTERVENTOR** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **EL INTERVENTOR** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:**

**27.1. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente **CONTRATO**, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL INTERVENTOR** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

**EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL INTERVENTOR** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL INTERVENTOR**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

**a) Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **EL INTERVENTOR** y **EL CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

**b) Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

**c) Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio **EL INTERVENTOR** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

**d) Propiedad de la información:** Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

**e) Exclusiones:** No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **EL INTERVENTOR** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

**f) Deber de reserva: EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

**EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. **EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

**g) Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **EL INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

**h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

**i) Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

**j) Seguridad información:** Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

**k) Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE y/o de EL INTERVENTOR**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

**l) Restitución y/o Destrucción de la Información: EL INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **EL INTERVENTOR** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

**27.2. PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL INTERVENTOR** deberá abstenerse de utilizar, de cualquier manera, directa o indirectamente, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

Entiéndase por información privilegiada, aquella de carácter concreto a la que tenga acceso o que diseñe **EL INTERVENTOR** para efectos de prestar los servicios aquí contratados, que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, habría sido tenido en cuenta por los interesados en recibir recursos por parte del Fideicomitente al presentar una solicitud de financiación, al participar en un proceso de selección para ejecutar planes, programas o proyectos, o al tomar una decisión de negociación o de inversión relacionada con el Fondo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL INTERVENTOR** declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de los mismos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información del **CONTRATO** y aquella resultante de su ejecución, en los términos más amplios posibles, reservándose sólo aquella información que por su naturaleza pueda ser exceptuada de tal obligación. En tal sentido las partes se comprometen a adoptar mecanismos que permitan la publicación proactiva de la información pública, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, entre otros.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, a la otra parte, a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FIDEICOMITENTE y la Entidad Territorial de ejecución del **CONTRATO**, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido el **INTERVENTOR** se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades competentes y organismos de control, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.

3. Informar y hacer exigible el cumplimiento de este compromiso no solo a los contratistas derivados, sino a sus trabajadores, sub contratistas y empleados que tengan relación directa o indirecta con la ejecución de las actividades contratadas.
4. Revelar cualquier información que soliciten el Fondo, el **CONTRATANTE**, los organismos de control, las autoridades, veedurías, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
5. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse y en los contratos derivados que se suscriban para la implementación de las actividades contratadas, si hay lugar a ello.
6. Exigir a los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo utilizado para la ejecución del **CONTRATO**, delegados o representantes, la declaración de los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros y compromisos anticorrupción, cuando se requiera, estableciendo la obligación de actualizar tal declaración durante la ejecución del **CONTRATO** y de la contratación derivada.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del **INTERVENTOR**, dará lugar a que la otra parte pueda exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SARLAFT: EL INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente CONTRATO se rige por las normas del derecho privado, especialmente las establecidas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este CONTRATO todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del CONTRATO, los DOCUMENTOS DE SELECCIÓN, PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. \_\_\_\_\_ de 2023, sus adendas, y sus anexos. Igualmente conformará el expediente del presente CONTRATO, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el Supervisor, así como la correspondencia cruzada entre EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, EL INTERVENTOR autoriza al CONTRATANTE y al FIDEICOMITENTE, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" a realizar la publicación del presente CONTRATO y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales de EL INTERVENTOR contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

EL CONTRATANTE

EL INTERVENTOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL &
GAS S.A.S. – LA UNIÓN

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:

